



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Curanilahue

**Número de Informe: IE-33/2013.-
6 de junio de 2013.-**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

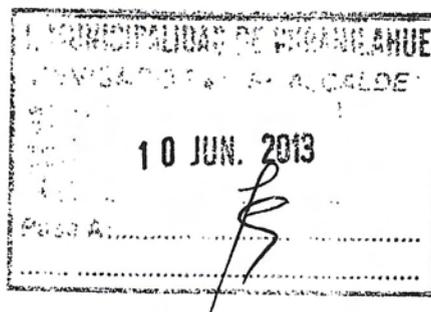
REF. N° W000306/13.-
RNG/JUI/hop.-

REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

CONCEPCIÓN, 09163 07.05.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE-33 de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curanilahue.

Saluda atentamente a Ud.



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
CURANILAHUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000306/13.-
RNG/JUI/hop.-

REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

CONCEPCIÓN, 09164 07.06.2013

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 33 de 2013 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

OLGA FERRERES NEIRA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
CURANILAHUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000306/13.-
RNG/JUI/hop.-

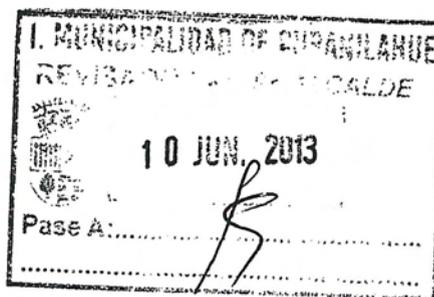
REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

CONCEPCIÓN, 09165 07.06.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE- 33 de 2013 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curanilahue.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA FLORES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
CURANILAHUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000306/13.-
RNG/JUI/hop.-

REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

CONCEPCIÓN, 09166 07.05.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE-33 de 2013 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curanilahue.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIOMES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR

[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000306/13

INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 33/13, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN,
CONSTRUCCIÓN PLAZA DE JUEGOS
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] DE LA MUNICIPALIDAD DE
CURANILAHUE.

CONCEPCIÓN, - 6 JUN. 2013

Este Organismo de Control, efectuó una investigación en la Municipalidad de Curanilahue, con ocasión de una denuncia acogida a reserva de identidad del recurrente, la cual derivó en una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado, tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por el recurrente, quien señala, en síntesis, la eventuales irregularidades en el proceso de adjudicación de la licitación pública ID [REDACTED] denominada "Construcción Plaza de Juegos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" conferida a la empresa [REDACTED]

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias, visitas de inspección en terreno y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con fecha 11 de diciembre del mismo año, se elevaron los antecedentes al sistema de información de compras públicas, www.mercadopublico.cl, asignándole la ID [REDACTED] y la denominación ya citada, la cual fue cerrada en el referido sitio web, el 28 de diciembre del año en comento.

Posteriormente, el 10 de enero de 2013, la comisión técnica de la misma, designada mediante decreto alcaldicio N° 5.560 de 29 de agosto de 2012, evacuó el informe de evaluación de la citada propuesta pública, con la proposición a la autoridad, de adjudicar dichos servicios a la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 268 de 15 de enero de 2013, la autoridad comunal aceptó la oferta presentada por la citada empresa, por la cantidad de \$ 20.761.000, por un periodo de ejecución de treinta días, a contar de la fecha de entrega del terreno, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2013.

Ahora bien, esta Contraloría Regional solicitó un informe al alcalde de la Municipalidad de Curanilahue, quien atendió el requerimiento mediante el oficio N° 444 de 16 de abril de 2013, a través del cual informa, en lo que interesa, que el denunciante no dio cumplimiento al numeral 9, letra A.3 y B.2 de las bases administrativas especiales aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 8.231 ya citado, toda vez que no incluyó el desglose de todas las partidas del presupuesto en la carta gantt y en el análisis de los precios unitarios, en circunstancias, que los demás competidores dieron cumplimiento a ello.

Agrega la autoridad comunal que, en lo concerniente a la inquietud del reclamante, de solicitar al oferente que subsanara ese error, en la etapa de adjudicación, tal situación vulneraría el principio rector de todo proceso licitatorio, que dice relación con la estricta sujeción a las bases.

Además, añade el alcalde que respecto al valor total ofertado por la empresa adjudicada, el cual vulneraría las bases, dado que, correspondía al valor unitario, ello fue elevado al portal de compra públicas por el proponente por la suma de \$ 20.761.000, en cuyo documento adjunto a dicha oferta indicaba claramente que el citado monto incluía el impuesto al valor agregado, IVA, no obstante ello, en el formulario N° 2 de la propuesta económica y presupuesto detallado presentó el valor unitario, motivo por el cual, la comisión técnica de evaluación, no objetó tal situación, dado que además, las bases administrativas especiales no lo contemplaban.

Finalmente, indica la autoridad comunal, que el precio no es el único elemento a considerar para evaluar tal propuesta pública, sino la mejor combinación de criterios considerados en las respectivas bases que la rigen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. HECHOS INVESTIGADOS

1.- Sobre la licitación ID [REDACTED] denominada "Construcción Plaza de Juegos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En relación a esta materia, el recurrente señala que la comisión de evaluación de la citada licitación, dejó fuera de bases a la empresa de su propiedad, por incumplimiento al numeral 9, letras A.3 y B.2 de las bases administrativas especiales ya individualizadas, toda vez que, no incluyó en ellos, el detalle de las partidas del presupuesto en la carta gantt y en el análisis de los precios unitarios.

Agrega que, respecto a las materias en cuestión, en la exposición de sus ofertas que contienen los antecedentes administrativos y técnicos de la referida licitación, presentó los ítems principales por cada rubro que consideraba la propuesta y no con el detalle, como lo establecían las bases, por lo que tal error, de conformidad a la normativa vigente, la entidad licitante tiene la facultad de solicitar al oferente subsanarlo, sin embargo, en la especie, no lo hizo.

Asimismo, indica el denunciante que, existe un error en la adjudicación de la citada licitación, dado que la empresa adjudicada, ofertó en su propuesta, un precio unitario de \$ 20.761.000, monto que correspondía al presupuesto oficial máximo considerado en las bases especiales, en circunstancias que los demás participantes presentaron un precio unitario menor, dado que no consideraba IVA.

Añade el reclamante que producto de lo anterior, la municipalidad emitió la orden de compra electrónica a través del portal de compras públicas N° [REDACTED], por la cantidad de \$ 24.705.590, lo que supera el presupuesto máximo contemplado en las bases ya analizadas, aspecto que además, vulneraría los principios básicos de toda licitación, como lo es el de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes.

Sobre el particular, cabe consignar como cuestión previa, que la confección y definición de las bases administrativas especiales y técnicas, criterios de evaluación y factores de ponderación aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 8.231 ya analizado, son de potestad de la administración activa.

En este sentido, es necesario señalar que si bien es al municipio a quien corresponde fijar las bases administrativas que regirán un procedimiento de licitación pública, estableciendo condiciones de acuerdo a sus necesidades y conveniencias, debe efectuar dicha labor en consideración a los principios rectores de todo proceso licitatorio, que dice relación con el de igualdad de los oferentes y el de estricta sujeción a las bases, debiendo, por tanto, establecerse en las respectivas bases requisitos impersonales y de aplicación general, (aplica dictamen N° 14.361, de 2005).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a lo anterior, se determinó lo siguiente:

1.1 Sobre presentación oferta administrativa y técnica del recurrente.

1.1.1 En relación a esta materia, se verificó que el reclamante, efectivamente, no dio cumplimiento al numeral 9 de las bases administrativas especiales, letras A.3 y B.2, sobre anexos administrativos y técnicos, dado que en la carta gantt y en el análisis de precios unitarios, no incluyó el detalle de todas las partidas circunscritas en el presupuesto del proyecto contenido en los antecedentes técnicos de la referida licitación, de tal forma que la comisión de evaluación de la propuesta, se ajustó a las bases, al dejar fuera de ella, a dicha empresa, motivo por el cual no existen observaciones en esta materia.

A mayor abundamiento, el inciso primero del artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida de la ley ya analizada, prescribe que la entidad licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases, situación que acontece en la especie.

1.1.2 Ahora bien, respecto a la inquietud del reclamante, que dice relación con que la municipalidad, no utilizó su facultad que le otorga en ordenamiento jurídico, en cuanto, a que ésta le solicitará antecedentes para subsanar dichos errores, en la etapa de evaluación de las ofertas, se verificó que ello no se contempla en las bases administrativas generales y especiales.

No obstante lo anterior, cabe señalar que, los artículos 39 y 40, inciso primero del citado decreto N° 250 de 2004, establecen que durante el período de evaluación, los oferentes solo pueden mantener contacto con la entidad licitante para los efectos de la misma, mediante, entre otros, solicitudes de aclaraciones y que la entidad licitante puede pedir a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad y se informe de dicha solicitud al resto a través del sistema de información de compras públicas.

En este contexto, es dable indicar que no existía obligación de pedir aclaración a los participantes, siendo privativo de la correspondiente comisión la ponderación de los respectivos antecedentes para ejercer dicha facultad, aplica dictamen N° 2.447 de 2013, de este origen.

Por consiguiente, no se advierte en la especie, que la comisión evaluadora no haya utilizado tal potestad, dado que ello no se ha contemplado en las respectivas bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Sobre el precio de oferta del proponente adjudicado.

1.2.1 Referente a esta materia, se constató que la empresa [REDACTED] elevó su oferta, en el sistema de información de compras públicas el 21 de diciembre de 2012, por el precio total, correspondiente al monto oficial disponible para la obra \$ 20.761.000, contenido en el numeral 5 de las bases administrativas especiales, en circunstancias que los demás oferentes lo hicieron por el valor neto, sin el IVA. No obstante lo anterior, el citado oferente, especificó en su oferta, que tal valor incluye el referido impuesto.

En este mismo ámbito, las bases administrativas generales y especiales no se refieren a la forma de presentación de la oferta económica en el portal de compras públicas, sino que solo se indica, en esta última, en el punto 5 ya analizado, el presupuesto oficial máximo disponible y que cualquier proponente que presente una oferta superior a ese monto, quedará fuera de bases.

En consideración a lo expuesto, si bien es cierto, el proveedor adjudicado presentó su oferta por el valor bruto en el referido sistema de información, ello, no posee relevancia suficiente para afectar la validez del proceso licitatorio, dado que en la presentación del anexo económico, formulario N° 2 y anexo técnico del presupuesto detallado por partidas, se especifica el valor neto, IVA y monto total, cifras que no supera el presupuesto oficial señalado en las bases anotadas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal circunstancia no puede considerarse que constituya un error que vicie dicha propuesta pública, en atención a que no afectó la esencia de dicho proceso, aplica criterio contenido en el dictamen N° 67.470, de 2012.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo expuesto, la licitación en examen no adolece de un vicio que afecte su validez, como lo sostiene el reclamante.

1.2.2 Se verificó que la Municipalidad de Curanilahue emitió la orden de compra electrónica N° [REDACTED] a la empresa [REDACTED] el 17 de enero de 2013, por \$ 24.705.590, la que posteriormente fue anulada, por doña Carola Reyes Rodríguez el 22 de enero de ese mismo año, argumentado para ello, un error en el IVA.

Luego, la entidad edilicia emitió una nueva orden de compra electrónica N° [REDACTED], a la citada empresa, el 28 de enero de 2013, por \$ 20.761.000, la cual no contempla el IVA, ni había sido aceptada todavía por el proveedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A raíz de lo anterior, no se advierte vulneración a los principios básicos de toda licitación pública, como lo sostiene el reclamante, toda vez que, lo acontecido ya fue subsanado por la municipalidad, emitiendo para ello, una nueva orden de compra electrónica.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en la presente investigación, corresponde formular las siguientes conclusiones:

1.- La comisión evaluadora de la propuesta denominada "Construcción Plaza de Juegos [REDACTED] [REDACTED] se ajustó a las bases administrativas aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 8.231 de 10 de diciembre de 2012, al no considerar a la empresa [REDACTED] [REDACTED] por cuanto ésta no dio cumplimiento al numeral 9 de las bases administrativas especiales, letras A.3 y B.2, sobre anexos administrativos y técnicos, dado que en la carta gantt y en el análisis de precios unitarios, no incluyó el detalle de todas las partidas circunscritas en el presupuesto del proyecto contenido en los antecedentes técnicos de la licitación en cuestión.

2.- Se verificó, que no se contempla en las bases administrativas generales y especiales, que en la etapa de evaluación de las ofertas se solicite a los oferentes antecedentes para subsanar eventuales errores en la presentación de éstas, motivo por el cual no existía obligación de pedir aclaración a los participantes frente a situaciones de esa naturaleza.

3.- No se establecieron observaciones en la adjudicación de la licitación de la obra "Construcción Plaza de Juegos [REDACTED] [REDACTED] a la empresa [REDACTED] [REDACTED], cuya materia se analiza en el numeral 1.2 de este informe.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



www.contraloria.cl